



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

reunidos en Congreso...

sancionan con fuerza de Ley:

LEY QUE REGULA EL EMPLEO DE ARMAS ELECTRÓNICAS NO LETALES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el uso de armas electrónicas no letales a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacional, en el marco de la ley 24.059 e invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2º.- Los funcionarios de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacional cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley y sólo podrán usar las armas electrónicas no letales, cuando sea estrictamente necesario en el cumplimiento de sus deberes y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 3º.- Se hará uso de las armas electrónicas no letales cuando resulten ineficaces otros medios no violentos, en los siguientes casos:

- a) Para inmovilizar, proceder a la detención o para impedir la fuga de quien manifieste peligro inminente de lesionar a terceras personas o de autolesionarse.
- b) Cuando deba ejercerse la legítima defensa propia o de terceras personas.
- c) Para impedir la comisión de un delito de acción pública.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 4º.- En todos los casos deberán utilizarse armas electrónicas no letales exclusivamente en situaciones en que hubiera estado justificado el empleo de una fuerza mayor o letal y siempre que no produjere un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.

ARTÍCULO 5º.- En ningún caso podrá utilizarse las armas electrónicas no letales contra personas vulnerables, tales como niños, mujeres embarazadas o ancianos y en otros supuestos que no hagan aconsejable su uso, de acuerdo a criterios científicos y conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 6º.- Sólo podrán emplear armas electrónicas no letales los funcionarios de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacional que hayan sido especialmente instruidos para su empleo, luego de haber recibido la capacitación específica.

ARTÍCULO 7º.- Los funcionarios de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacional, ante el necesario empleo de armas electrónicas no letales, deberán identificarse como tales a viva voz, advirtiendo su inmediata intervención, salvo que dicha acción pueda suponer un riesgo de lesiones para otras personas, o cuando ello resultare evidentemente inadecuado o inútil, dadas las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 8º.- Se considerará que existe peligro inminente, entre otras situaciones, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se desarrollen conductas amenazantes que pongan en peligro la integridad física del agente o de terceras personas.
- b) Cuando se manifiesten conductas violentas que indiquen la inminencia de un ataque al agente o a terceras personas.
- c) Cuando el número de los ofensores o la imprevisibilidad de la agresión esgrimida impida materialmente el debido cumplimiento del deber, o la capacidad para ejercer la defensa propia o de terceras personas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 9º.- Se procederá a preservar la memoria interna del material utilizado, a los fines de efectuar el pertinente control administrativo y recabar la información prevista en el artículo 11 de la presente ley, con posterioridad al uso de armas electrónicas no letales.

ARTÍCULO 10º.- Establécese la obligatoriedad de contar con armas electrónicas no letales, como dotación en todos los móviles policiales afectados a tareas de prevención y su disponibilidad en eventos, espectáculos o lugares que por sus características o concurrencia masiva de público, el uso del arma de fuego pueda suponer un riesgo a la vida de terceros. El presente artículo comenzará a regir a partir de los 180 días de vigencia de la ley.

ARTÍCULO 11º.- El Ministerio de Seguridad anualmente deberá elaborar un informe, con la evaluación y el seguimiento respecto del uso de armas no letales por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacional, el que deberá ser remitido a las Comisiones de Seguridad Interior de ambas Cámaras del Congreso de la Nación con las recomendaciones respecto a las posibles modificación del marco normativo.

ARTÍCULO 12º.- Los responsables de la conducción de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacional, el Jefe de la Policía Federal, el Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval y el Director Nacional de la Gendarmería Nacional, deberán proceder a la inmediata implementación de cursos permanentes de capacitación específica para el empleo de armas electrónicas no letales.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

Luis Petri

Alfredo Cornejo, Waldo Wolff, Fernando Iglesias,

Carla Piccolomini, Omar de Marchi, Álvaro de Lamadrid,

Julio Sahad, Pablo Torello, Adriana Ruarte,

Francisco Sanchez,



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley autoriza y regula el uso de armas no letales por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacional y establece las normas que determinan en qué condiciones y circunstancias pueden ser utilizadas, conforme con la Constitución Nacional y los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina.

El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, en ocasión de expedirse respecto de su uso, manifestó que es imprescindible “...adoptar un marco legislativo por el que se rijan el ensayo de todas las armas empleadas por las fuerzas del orden y la aprobación de su uso”, dicho propósito se cumple con la presentación del presente proyecto de ley.

En nuestro país ya existían antecedentes en la regulación de las armas no letales. Cabe recordar que en el año 2019 el Ministerio de Seguridad emitió la Resolución 395/2019, dictada por la entonces Ministra de Seguridad Patricia Bullrich, mediante la cual se aprobaba el “REGLAMENTO GENERAL PARA EL EMPLEO DE ARMAS ELECTRÓNICAS NO LETALES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES”, normativa fue derogada por el actual Gobierno Nacional, mediante la Resolución 1231/2019, lo que ha ocasionado un vacío legal en esta materia y la imposibilidad de proceder a su adecuado y correcto empleo.

Nuestra iniciativa recepta la buena reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo en el año 2019, pero además dispone, a fin de eliminar cualquier tipo de controversia respecto de las mismas, que sólo deberán utilizarse exclusivamente en situaciones en que hubiera estado justificado el empleo de una fuerza mayor o letal y siempre que no produjere un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.

Establece la obligatoriedad de contar con armas electrónicas no letales en todos los móviles policiales afectados a tareas de prevención y su disponibilidad en eventos, espectáculos o lugares de concurrencia masiva de público, donde el uso del arma de fuego pueda suponer un riesgo a la vida de terceros.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Además, prohíbe su utilización contra personas vulnerables, tales como niños, mujeres embarazadas o ancianos y en otros supuestos que no hagan aconsejable su uso de acuerdo a criterios científicos y conforme lo determine la reglamentación.

Por otro lado, impone al Ministerio de Seguridad el deber de elaborar un informe anual, con la evaluación y el seguimiento respecto del uso de armas no letales por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacional, el que deberá ser remitido a las Comisiones de Seguridad Interior de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, con las recomendaciones respecto a las posibles modificación del marco normativo.

Y por último, solicita la adhesión de las provincias, a los fines de uniformar los criterios y las reglas de utilización de armas no letales por parte de las fuerzas de seguridad provinciales con las nacionales.

La ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, se pronunció al respecto a través de los “PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY” en el año 1990, donde establece en el punto 2 de las Disposiciones Generales, que *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. **Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo”***.

Por otro lado, se pretende argumentar en su contra por la potencial letalidad de las armas electrónicas no letales, que aunque así lo fuera en un porcentaje infinitamente menor, carece de



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

razonabilidad ya que desde siempre se autorizó la utilización de armas de fuego a las fuerzas de seguridad, de efectos y consecuencias mucho más letales que las armas que hoy pretendemos autorizar. No existe justificación para pretender prohibir un arma menos letal que la ya autorizada arma de fuego.

El argumento en contra de su autorización ha sido rechazado por la normativa y la doctrina internacional, que dan cuenta de los resultados obtenidos en los estudios médicos y técnicos realizados en prestigiosas universidades, como los efectuados por las universidades de California (UCSD) y Winston-Salem de los Estados Unidos, y por el Instituto de Medicina Legal de Málaga, España, donde se concluye que el empleo de las armas electrónicas no tiene efectos letales sobre las personas (conforme el informe sobre la temática efectuado en febrero de 2016 por el COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -Ley N° 5.688 artículo 83 inciso 4, - y los estudios publicados en los Cuadernos de Medicina N°35 del año 2004, del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE MÁLAGA, ESPAÑA).

Prueba de su efectividad es la importante cantidad de países que las han adoptado en sus fuerzas de seguridad, por citar algunos de ellos: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Argelia, Andorra, Borneo, Bulgaria, Bélgica, Canadá, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Irak, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Lituania, Malasia, Nueva Guinea, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Suecia, Tahití, Taiwán, Turquía, Ucrania, Vietnam, Yemen, Bahamas, Barbados, Granada, Islas Caimán, Trinidad y Tobago, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Panamá, Ecuador, Chile, Colombia, Brasil, Bolivia, tienen autorizada y reglamentada su utilización.

Como se podrá advertir, no existen justificaciones para negar, a nuestras fuerzas de seguridad y policiales, la utilización de un instrumento que les permitirá, no sólo cumplir con mayor eficiencia la finalidad de brindar protección y seguridad a los ciudadanos; también permitirá que dicho objetivo se cumpla minimizando los riesgos y protegiendo vida.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

El Tribunal Superior de Justicia, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, rechazó un recurso presentado por Carlos Pisoni, quien interpuso acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de que se impidiera la utilización de las armas denominadas "no letales" Taser X26, por considerar las mismas un elemento de tortura, por parte de las fuerzas de seguridad del gobierno local, específicamente por parte de la Policía Metropolitana.

En su voto el juez Luis Francisco Lozano en el considerando 10.3. dijo: “Lo que revelan los pareceres del Comité es que la pistola Taser tiene menores consecuencias que las armas de fuego más tradicionales; pero, precisamente por ello, los estados deben establecer mecanismos tendentes a evitar que la policía incurra en la tentación de usarla como un medio de represión doloroso aunque planeado para no resultar letal. Por ejemplo, ese uso desmedido podría ocurrir especialmente para reprimir expresiones que no suponen violencia, pero incomodan a las autoridades. Así, el Comité ha recomendado, a los países en que tuvo por probado que había existido un uso abusivo de armas de la especie que aquí nos ocupa, entre otros, la sanción de normas que aseguren los beneficios del arma e impida sus riesgos, es decir, que reemplace al arma de fuego sin extender el empleo de la violencia injustificada. **En definitiva, el uso del arma no debe quedar librado a la discreción de su portador sino que debe ser sujetado a criterios precisos que aseguren los derechos de las personas a quienes el arma sea aplicada o teman razonablemente esa aplicación”.**

En el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se declaró inadmisibile el recurso extraordinario deducido por el vecino de la Ciudad de Buenos Aires, que presentó un amparo para que se prohibiera la utilización de las armas denominadas "no letales" Taser X26 , y con ello dejó firme la sentencia del TSJ de la Ciudad en la causa “Pisoni, Carlos c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)” que autoriza a la Policía Metropolitana su uso. Dicho fallo, dictado por nuestro Superior Tribunal, legitima y autoriza su uso por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad, con las debidas reglas para ello y la necesaria capacitación al personal policial, como propone nuestro proyecto, puesto que de lo contrario, de considerar que se estaban violando garantías constitucionales hubiese aceptado el recurso y declarado la inconstitucionalidad de su empleo, algo que no ocurrió finalmente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Es imprescindible aprobar dicha normativa para tener que dejar de lamentar hechos graves, sea por la utilización de armas de fuego o desistir del uso de la misma, dotando al personal de las fuerzas de seguridad de una alternativa intermedia que, de manera proporcional y racional, sea idónea para repeler una agresión, defender la vida de terceros o evitar la comisión de un delito.

Es por ello que pido a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Luis Petri

Alfredo Cornejo, Waldo Wolff, Fernando Iglesias,

Carla Piccolomini, Omar de Marchi, Álvaro de Lamadrid,

Julio Sahad, Pablo Torello, Adriana Ruarte,

Francisco Sanchez,